

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts.
En la capital.....	1	50
{ Un mes.....	4	50
{ Tres id.....	9	»
{ Seis id.....	2	50
Fuera de la capital..	7	50
{ Un mes.....	15	»
{ Tres id.....		
{ Seis id.....		

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 13.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«La generalidad de los caudales de propios de la Península fueron gravados desde su origen con varios capitales de censos que tomaron los pueblos para comprar los bienes y derechos que constituyeron aquellos. — Muchos imponentes fueron los fundadores ó representantes de instituciones benéficas, especialmente de las que tomaron y conservan el carácter de particular. — Conociendo el Protectorado el descuido con que los Municipios han mirado el pago de los réditos ánuos; originándose de aquí, que muchas fundaciones tengan por cumplir sus obligaciones benéficas y que otras esten olvidadas por falta de recursos y representación; esta Direccion considera indispensable para remediar tan grave mal, que por V. S. se ordene á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, que en un breve plazo me remitan por su conducto relaciones duplicadas y expresivas de los capitales de censos con que fueron gravados los indicados caudales en pró de instituciones benéficas, nombres de las fundaciones, importe de los capitales y réditos ánuos, cantidad que se adeude á cada fundacion por réditos atrasados, mencion de las hipotecas y fincas sobre que estan impuestas, y si aquellas han sido subrogadas en virtud de lo dispuesto en la ley de desamortizacion civil, ó gravan las inscripciones intransferibles emitidas por el Estado á favor de las corporaciones por el valor de sus bienes de propios vendidos. — Del recibo de la presente circular espera la Direccion que V. S. con el celo y actividad que le distingue, dará el oportuno aviso y traslado á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia para su conocimiento y exacto cumplimiento.»

Lo que hago saber por medio de este Boletín oficial, á fin de que sean cumplidas todas y cada una de las disposiciones que la misma prefija, encargando el más exacto y puntual cumplimiento.

Guadalajara 17 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez

Núm. 14.

El Ilmo. Sr. Director de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales en 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion. — Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. — Negociado. — Beneficencia particular. — Contabilidad. Circular. — La falta de cumplimiento que se notó por parte de los Administradores é Inspectores provinciales de Patronatos á los casos 3.º y 4.º de la Instruccion 10 de la orden de 7 de Enero de 1870, expedida para llevar á cabo la ejecucion del decreto de 1.º del anterior, y á los artículos 28 y 29 de la Instruccion de 22 de Enero de 1872, que previenen que dichos funcionarios remitan en los primeros dias de cada mes, estados generales de los ingresos y salida de fondos ocurridos en el anterior, con los debidos detalles y deslinde de procedencia, y en el primer mes de cada año económico las cuentas generales del anterior, con los justificantes necesarios y con la censura del Gobernador de la provincia impelen á esta Direccion en cargar á V. S. que reclame á los Administradores é Inspectores de Patronatos que haya habido en esa provincia de su cargo desde Diciembre de 1869 hasta la fecha, cuenta general detallada y con los oportunos justificantes de las cantidades recaudadas por ellos procedentes de fundaciones benéficas durante el tiempo que desempeñaron dichos cargos, remitiéndolas á V. S. informadas á esta Direccion. Si como no es de esperar, eludiese alguno de los funcionarios de que se ha hecho mérito la presentacion de cuentas, y agotados los trámites administrativos, no consiguiera resultado satisfactorio, pasará V. S. el tinte de culpa á los tribunales de justicia por desobediencia á las órdenes superiores para que les pase el perjuicio que haya lugar sin embargo de lo que resulta del expediente administrativo que se formará

al efecto. — Lo participo á V. S. recomendándole el mayor celo y actividad en el despacho de este interesante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1874. — El Director general, Pedro Acuña. — Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de aquel á que incumba el inmediato cumplimiento de la circular preinserta; en la inteligencia, de que si los funcionarios á que la misma se refiere, dejan de presentar en este Gobierno y en el término de quince dias, que al efecto se les conceda, las cuentas y datos reclamados, entregase los desobedientes á los Tribunales de justicia para que procedan contra los culpables á lo que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Guadalajara 19 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto transitorio de carruajes. — Circular.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Consignado en el presupuesto de ingresos para el actual año económico de 1874 75, el aumento de un 50 por 100 sobre el impuesto transitorio de carruajes de lujo, se hace preciso, que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tengan presente al formar las matrículas correspondientes é sus respectivas localidades, las prevenciones siguientes:

- 1.º Que el expresado aumento de un 50 por 100, ha de hacerse sobre cada una de las cuotas, colocando su importe en casilla inmediata siguiente á las de «cuotas para el Tesoro» bajo el epígrafe de Aumento de 50 por 100 por impuesto extraordinario de guerra» totalizando ambas partidas en otra casilla.
- 2.º Que la casilla que lleva el epí-

grafe de «cuarta parte que corresponde al trimestre, se subdividirá en tres, añadiendo á aquel epígrafe, en la primera «por cuotas de tarifa,» en la segunda «por aumento de 50 por 100» y en la tercera «Total» y consignando en cada una las cantidades correspondientes á sus epígrafes.

3.º Esta misma clasificacion se hará constar en las listas cobratorias y de consiguiente en los recibos talonarios.

En su virtud, esta Administracion, excita el celo de dichos señores Alcaldes, para que ultimen tan importante servicio, dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta orden; en la inteligencia, que trascurrido este plazo, será inexorable en la aplicacion del correctivo á que se hiciesen acreedores los morosos, en el cumplimiento de su deber, para que no se repita lo ocurrido en el ejercicio que acaba de finar.

Dentro de este mismo plazo, tambien han de quedar irremisiblemente en mi poder las certificaciones negativas que todavia no se han remitido, bajo idéntica prevencion.

Guadalajara 20 de Julio de 1874. — El Jefe económico, Juan Ortiz.

Seccion administrativa-Rectificacion

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 15 del actual, aparece inserta una circular de esta oficina en la que al designar el negociado á que correspondía, se puso por equivocacion «Impuesto del 5 por 100» debiendo ser «Impuesto sobre sueldos.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia. — Guadalajara 24 de Julio de 1874. — El Jefe económico, Juan Ortiz.

Seccion administrativa.—Reparto de inmuebles.

A LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

En circular de 29 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial núm. 65, de 1.º de Junio siguiente, se hicieron á los Ayuntamientos las prevenciones convenientes para que preparasen los trabajos preliminares á fin de verificar con pron-

itud los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico, tan luego como se comunicase el cupo y recargos que á cada uno perteneciera, una vez aprobado por la Excm. Diputacion el reparto entre los de la provincia. Cree, pues, que las citadas corporaciones municipales habrán cumplido exactamente aquellas prevenciones, y que por lo tanto dichos trabajos se hallarán concluidos. En tal concepto, los repartimientos individuales, en borrador, nos presentarán ya la riqueza individual, trasladada del amillaramiento y de los apéndices respectivos del movimiento de la propiedad y de la colonia, y por consecuencia no quedará mas que hacer que practicar la liquidacion previa al repartimiento, determinando el tanto por 100 de gravamen sobre la riqueza para ir aplicando, conforme á la liquidacion las cuotas y recargos individuales.

A este fin, el Gobierno de la República, en orden de 30 de Junio último, se ha servido aprobar el repartimiento general de dicha contribucion para el actual año económico, y la Direccion del ramo, al trasladar esta disposicion en circular de la misma fecha, comunica á esta Administracion el cupo que ha correspondido á la provincia con las oportunas prevenciones.

Con arreglo á estos mandatos y á lo demás descrito en la vigente legislacion, la oficina de mi cargo ha hecho el señalamiento respectivo á cada uno de los distritos municipales, sometiendo al examen de la Excm. Diputacion provincial, la cual habiéndolo hallado arreglado, ha tenido á bien dispensarle su sancion obtenida la cual, se ha procedido á su publicacion en el presente *Boletin*, con objeto de que los Ayuntamientos y Juntas de evaluacion hagan la distribucion de las cuotas y recargos individuales, sujetándose estrictamente para ello á las reglas siguientes:

1.º En el mismo dia que los Sres. Alcaldes reciban esta circular, dispondrán que se reúna el Ayuntamiento al siguiente, al que se dará cuenta de la misma, así como tambien del importe del cupo de contribucion y recargos señalados, nombrándose en el acto la Comision, que juntamente con los peritos repartidores han de hacer la derrama entre las capacidades tributarias de los contribuyentes, sujetando sus operaciones á los modelos números 1.º y 2.º que se publican á continuacion. Servirá de base la riqueza líquida reconocida y confesada en los amillaramientos y apéndices de los repartos señalados á cada uno de dichos contribuyentes la cantidad correspondiente al respecto de 18 por 100 de gravamen, la que constituye el 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion, y la que con arreglo á lo preceptuado en el art. 7.º del Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de 26 de Junio último, publicado en la *Gaceta* de 28 del mismo, arroje el 2 por 100 sobre la referida riqueza, con la que tam-

bien han de tributar en concepto de impuesto extraordinario de guerra. En estos repartos se establecerán tres secciones, á saber: contribuyentes vecinos, contribuyentes forasteros y la Hacienda ó el Estado por los bienes cuyas rentas esté percibiendo.

2.º Siendo los cupos que se asignan á cada pueblo las correspondientes al importe que ha producido la liquidacion al expresado tipo, no deben entenderse inalterable en mayor cantidad, supuesto que las rectificaciones que se hayan practicado dentro del anterior ejercicio económico, pueden haber elevado la cifra imponible, y en este caso no deberan ceñirse estrictamente al cupo que se les fija, sino elevarle en la proporcion conveniente á los aumentos de riqueza que hayan tenido al respecto del 18, 1 y 2 por 100 de gravamen antes expresado.

3.º La Administracion confia en que muchos, si no todos los repartos que han de formarse, contendran cifras superiores á las que se les designan en el señalamiento adjunto, por consecuencia del celo y constancia que las Juntas periciales habrán tenido para el descubrimiento de ocultaciones y de los errores materiales ó inadvertidos en la riqueza y cuotas de los contribuyentes, sin necesidad de tocar á las condiciones esenciales de los amillaramientos que aun rigen; y por consiguiente es imposible que el cupo se grave con un tipo mayor del 18 por 100 legal, é imposible tambien la reclamacion extraordinaria de agravio intentada por los Ayuntamientos en nombre de la comunidad de vecinos. Pero si alguno ó algunos pueblos se encuentran en este caso, es indispensable acompañen al repartimiento dicha reclamacion, formulada por las citadas corporaciones municipales, con sujecion estricta á lo que para estos casos se halla expresa y terminantemente prevenido; y de no presentarla, se desechará el reparto y se devolverá para su reforma.

4.º Todo repartimiento que se forme con disminucion del cupo señalado, y por consiguiente de riqueza sin previa justificacion en la forma indicada, y que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, será desechado indefectiblemente. Y atendiendo á que la devolucion habra de ocasionar el retardo que es de suponer en un servicio que por lo avanzado de la época, no permite demora, quedará el Ayuntamiento que ofrezca este caso inesperado, sujeto al abono de las cuotas del distrito no cobradas por su causa al vencimiento del primer trimestre.

5.º El dia 29 del actual lo mas tarde, se constituirán los Ayuntamientos y Juntas periciales para oír y resolver las reclamaciones de agravio que se interpongan contra el repartimiento, el cual estará concluido y expuesto al público con dicho objeto, debiendo anunciarlo por los medios de costumbre y en el *Boletin oficial* de la provincia por el término para- mente necesario, á contar desde su pu-

blicacion, y haciéndolo constar por diligencia. Las reclamaciones que se interpongan serán resueltas por el Ayuntamiento, devolviéndose á los interesados para su apelacion en la forma que para estos casos está prevenido.

6.º Los repartimientos se redactarán por orden alfabético, sin dejar de establecer las tres secciones á que se refiere la regla 1.ª de esta circular; los originales se extenderán en papel del sello 11.º, y sus copias autorizadas en forma, en el de oficio: pudiendo hacerlo en hojas impresas, ajustadas al modelo que se acompaña, cuyo pedido harán los Ayuntamientos al editor ó encargado del *Boletin oficial*. Cuidarán de no estender los repartos en ejemplares que no sean precisamente los del modelo, así en la expresion como en la forma, para la debida uniformidad y el mejor método que se obtiene en su examen, manejo y archivo, reintegrando en este caso, tanto el reparto original como la copia, en el papel correspondiente.

7.º A los citados repartimientos se acompañarán:

1.º Certificado de haber estado expuesto al público por el término de diez dias, manifestando el *Boletin oficial* en que se halle inserto el anuncio de su exposicion.

2.º Otro certificado de no haberse presentado reclamaciones, ó si las hubo, si se admitieron ó no, determinando las que fueron en uno y otro sentido.

3.º El estado de fincas exentas temporal y perpétuamente, segun el modelo núm. 3.

4.º El resumen ó escala de contribuyentes, (modelo núm. 4), que se subdivida en dos: el primero relativo á la riqueza y el segundo á las cuotas, y de consiguiente, la suma de aquel sera comprobada con la cifra imponible, y la del otro con el importe de las cuotas repartidas, ó sean las que figuran en el total general.

5.º El apéndice ó estado de las alteraciones de la riqueza y nombres, ocurridas durante el anterior año económico.

6.º La lista cobratoria, en la que se figurarán los contribuyentes por el mismo orden con que aparecen en el reparto, total general de cuotas y recargos y el importe de un trimestre.

Y 7.º Los recibos talonarios que les facilitará la Delegacion del Banco, como encargada de la recaudacion de contribuciones de la provincia, pero sin que puedan excusarse de llenar las matrices, sin cuyo requisito seran rechazados.

8.º Así el reparto original, como la copia y los documentos ya relacionados, que han de venir adjuntos, estarán limpios de enmiendas y raspaduras y conformes unos y otros en la parte de su enlace respectivo, sujetando á ellos parcial y totalmente las listas cobratorias, los recibos de talon y sus matrices; pues esta oficina no solo practicará las comprobaciones que estime convenientes, sino que desde luego aperciba á los Sres. Alcaldes en cuanto á las diferencias que

puedan resultar en perjuicio del Tesoro ó de la recaudacion.

9.º Sin embargo de que esta Administracion ha hecho ya las observaciones convenientes al publicar los repartimientos generales de años anteriores para que desaparezcan las diferencias de mas ó de menos que en la distaibucion de las cuotas resultan, comparado el importe de estas con el cupo que debe repartirse, deseando la nivelacion de los repartos como exige la exactitud aritmética, son muchos los pueblos que no las toman en cuenta de antemano y vuelven á aparecer las mismas para el próximo inmediato. Esta irregularidad puede evitarse de la sencilla manera siguiente: Supóngase que un distrito tiene 20.000 pesetas de riqueza imponible y al que por lo tanto se le asigna el cupo de 3.600 pesetas: supon- gamos tambien que resultan en su favor 10 pesetas por haberlas repartido de mas el año anterior; pues bien, de las 3.600 del cupo se rebajarán previamente las 10 pesetas expresadas, quedando aquel reducido á 3.590 pesetas. Esta cantidad se multiplicará por 100 y el producto dividido por los 20.000 del capital imponible, dará el gravamen de 17.95 en lugar del 18 legal, á cuyo menor tipo se girarán las liquidaciones sobre la riqueza individual de cada contribuyente. El mismo procedimiento se empleará en sentido contrario, es decir: cuando las 10 pesetas del ejemplo anterior sean de aumento al cupo y entonces habrá que añadir al 18 por 100 de gravamen legal los centimos correspondientes al aumento ó diferencia, pero sin dejar de gravar el capital imponible, en uno y otro caso, con el 1 por 100 para premio ó de cobranza etc., y con el 2 por 100 de impuesto extraordinario de guerra.

10.º Por último, los repartos y demás documentos á que se contrae esta circular han de estar presentados en la Administracion para el dia 10 del próximo mes de Agosto sin falta alguna. El término que se marca es demasiado amplio, si se tiene en cuenta la sencillez del encasillado y la facilidad que ofrece la practica de las liquidaciones, mucho mas para la mayoría de los pueblos que por su corto vecindario no necesitan sino una tercera parte de dicho plazo; por cuyo motivo, y atendido el tiempo ya trascurrido, no podrá ser prorogato ni un solo dia, no admitiéndose disculpa de ningun género, resuelta como está la Administracion á que los repartos se hallen todos en su poder dentro del término señalado.

Espero confiadamente que los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia sabrán corresponder á mi deseo, evitándose la adopcion de medidas enérgicas tan repugnantes como sensibles, y sobre todo la mas dolorosa de que se les imponga la obligacion de satisfacer el primer trimestre si por acaso no presentasen el repartimiento con la debida oportunidad.

Guadalajara 21 de Julio de 1874.— El Jefe económico, Juan Ortiz.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 75.

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial, de las 2.173.621 pesetas 9 céntimos, del cupo que por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, ha correspondido á la provincia, y del que debe satisfacer cada uno de los distritos municipales en el actual año económico de 1874 á 75, al respecto del 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza de 12.075.672.73 pesetas, más el 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion, y el 2 por 100 de impuesto extraordinario de guerra, conforme al presupuesto de gastos publicado con el decreto de 26 de Junio último, y órden del Gobierno de la República, circulada por la Direccion general de Contribuciones en 30 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo		CUPO de la contribucion para el Tesoro de 18 por 100 de gravamen		AUMENTO por lo repartido de menos an años anteriores		BAJAS por sobrante de años anteriores		LÍQUIDO		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Peset.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
Guadalajara.....	353 454	..	63.021	72	63 621	72	129	65	63.492	07
Abanades.....	10.598	..	1.907	64	..	02	1 907	66	1.907	66
Ablanque.....	16 935	..	3.048	30	3.048	30	3.048	30
											3.534	54
											7.069	08
											211	96
											338	70
											74 095	69
											2 225	60
											3 556	35

Adoves	14 869	2 875	34	2 875	34	01	2 675	33	148	63	297	26	3 121	28
Agular de Anguita	10 680	1 918	80	1 918	80	1 16	1 917	64	106	60	213	20	2 237	44
Alaminos	16 438	2 958	84	2 959	81	1 16	2 959	41	164	38	328	76	3 452	56
Alarilla	42 643	7 675	74	7 675	74	1 17	7 674	57	426	43	862	8	8 953	86
Albate de Zorita	66 390	11 950	23	11 950	23	27 56	11 922	67	663	90	1 327	80	13 914	37
Albares	60 687	10 923	66	10 930	54	6 88	10 930	54	606	87	1 213	74	12 751	15
Albendiego	18 175	3 271	50	3 271	50	6 22	3 265	28	181	75	363	50	3 800	53
Alborea	10 628	1 913	04	1 913	15	11 05	1 913	15	106	28	212	56	2 231	99
Alcozer	106 992	19 258	56	19 498	08	239 52	19 498	08	1 069	92	2 139	81	22 707	84
Alcolea del Pinar	24 619	4 431	42	4 431	42	71 67	4 430	71	246	19	492	38	5 169	23
Alcolea de las Peñas	14 805	2 664	90	2 665	66	76	2 665	66	148	05	296	10	3 109	81
Aleoelo	10 598	1 907	68	1 907	68	59 16	1 907	09	105	93	211	96	2 225	03
Aleoroches	15 278	2 750	04	2 751	94	1 90	2 751	94	152	78	305	56	3 210	28
Alcuneza	16 140	2 905	20	2 905	20	36 05	2 899	84	161	40	322	80	3 340	04
Aldeanueva de Atienza	2 767	498	29	498	20	1 89	496	31	27	68	55	36	570	35
Aldeanueva de Guadalajara	23 211	4 178	02	4 178	02	16 76	4 161	26	232	11	464	22	4 857	59
Aleas	23 586	4 245	62	4 281	52	35 90	4 281	52	235	87	471	74	4 989	13
Aligue	13 921	2 505	80	2 505	80	3 15	2 502	65	139	21	278	42	2 920	28
Almadrones	21 407	3 853	26	3 867	84	14 58	3 867	84	214	07	428	14	4 510	05
Almiruete	7 239	1 312	02	1 312	17	15 35	1 312	17	72	89	145	78	1 530	84
Almoguera	148 320	26 697	70	26 702	26	4 56	26 702	26	1 483	21	2 966	42	31 151	89
Almonacid de Zorita	82 707	14 887	26	14 887	26	14 02	14 887	12	827	07	1 654	14	17 368	33
Alocen	37 130	6 633	40	6 633	40	5 58	6 677	82	371	30	742	60	7 714	72
Alóndiga	59 180	10 652	40	10 659	99	7 59	10 659	99	591	80	1 183	60	12 435	39
Alovera	45 095	8 117	18	8 117	18	2 46	8 114	72	450	96	901	92	9 467	60
Alpedrete de la Sierra	13 474	2 425	32	2 425	81	49 31	2 425	81	134	74	260	48	2 830	03
Alpedroches	14 548	2 618	64	2 618	64	97 02	2 617	67	145	48	290	96	3 054	11
Algar	13 675	2 461	50	2 461	93	43 22	2 461	93	136	75	273	50	2 672	18
Algora	28 878	5 198	04	5 198	04	15 89	5 197	89	288	78	577	56	6 064	23
Alustante	41 169	7 410	42	7 410	42	01 24	7 410	41	411	69	823	33	8 615	48
Amayas	14 368	2 586	24	2 586	81	57 10	2 586	81	143	68	287	36	3 017	85
Anchuela del Campo	15 373	2 767	14	2 767	14	68 10	2 766	46	153	73	307	46	3 227	65
Anchuela del Pedregal	17 490	3 148	20	3 148	56	36 24	3 148	56	174	90	349	80	3 673	26
Anquila del Ducado	10 058	1 810	44	1 819	89	9 45	1 819	89	100	58	201	16	2 021	63
Angón	17 769	3 198	49	3 198	49	6 19	3 192	30	177	69	355	33	3 725	37
Anguita	37 903	6 822	54	6 822	54	38 10	6 822	54	379	03	758	06	7 950	63
Anquila del Pedregal	20 025	3 604	50	3 604	50	40 00	3 604	50	200	25	400	50	4 225	25
Aragoncillo	15 535	2 796	30	2 796	30	17 86	2 778	44	155	35	310	70	3 244	49
Aranzueque	38 788	6 931	84	6 932	96	1 12	6 932	96	387	88	775	76	8 146	60
Arbancon	37 712	6 788	16	6 788	16	56 81	6 787	60	377	12	754	24	7 918	96
Arbeteta	17 866	3 215	88	3 215	88	8 05	3 207	83	178	66	357	32	3 713	81
Archilla	14 182	2 552	76	2 552	76	90 02	2 552	76	141	82	283	64	2 978	23
Argecilla	50 963	9 173	34	9 173	34	32 77	9 140	57	509	63	1 019	26	10 660	46
Armallones	14 179	2 552	22	2 552	22	97 18	2 551	25	141	79	283	58	2 976	62
Armuña	36 497	6 569	46	6 569	46	17 08	6 586	54	364	97	729	94	7 611	45
Arroyo de Fraguas	5 637	1 014	66	1 014	66	2 85	1 011	81	56	37	112	71	1 180	92
Atance	11 658	2 098	44	2 098	44	02 00	2 098	42	116	58	233	16	2 443	16
Atazon	29 169	5 250	42	5 250	96	07 03	5 250	96	291	69	583	33	6 126	03
Atienza	114 853	20 673	54	20 673	54	1 09	20 672	45	1 148	53	2 297	06	24 118	04
Auñón	92 129	16 583	22	16 731	66	148 44	16 731	66	921	29	1 812	53	19 495	53
Azañón	20 421	3 675	78	3 675	78	2 33	3 673	45	204	21	408	42	4 236	08
Azuqueca	65 961	11 873	70	11 873	70	7 91	11 865	79	659	65	1 319	30	13 114	74
Bado	9 425	1 696	60	1 696	60	13 10	1 696	47	94	26	188	52	1 970	25
Baidés	17 349	3 122	82	3 122	82	06 10	3 122	76	173	49	346	98	3 643	23
Balbacil	20 803	3 744	54	3 744	54	10 10	3 744	54	208	03	416	06	4 363	63
Balconete	28 451	5 121	18	5 121	18	69 23	5 051	95	284	51	569	02	5 905	43
Baños	13 258	2 336	44	2 338	20	08 08	2 338	20	132	58	265	16	2 735	91
Bañuelos	24 995	4 499	10	4 501	10	00 00	4 501	10	249	95	499	90	5 250	95
Barriopedro	8 220	1 479	60	1 479	60	6 34	1 473	26	82	20	161	40	1 719	86
Belaña	14 812	2 666	21	2 669	88	01 01	2 669	88	148	12	296	24	3 114	21
Benrinchés	43 453	7 821	65	7 828	74	07 07	7 828	74	424	54	860	08	9 132	36
Bocigano	10 315	1 856	70	1 856	70	17 02	1 856	53	103	15	206	30	2 165	98
Bodera	8 567	1 542	06	1 542	06	07 07	1 541	99	85	67	171	34	1 779	90
Brihuega	175 203	31 536	54	31 891	52	00 00	31 891	52	1 752	03	3 504	06	37 147	61
Budia	9 279	1 299	99	9 295	99	16 99	9 295	99	515	50	1 031	00	10 812	49
Bujalaro	39 577	7 123	95	7 123	95	14 58	7 109	37	395	77	791	54	8 296	68
Bujarrabal	23 110	4 158	72	4 158	72	27 38	4 131	34	231	04	462	08	4 824	46
Bustares	11 468	2 064	24	2 077	02	00 00	2 077	02	114	68	229	36	2 421	06
Cabezadas	3 575	643	50	643	50	1 12	642	38	35	75	71	50	749	63
Campillo de Dueñas	23 250	4 185	00	4 185	60	00 00	4 185	60	232	50	465	00	4 830	10
Campillo de Ranas	15 622	2 811	96	2 811	96	1 24	2 810	72	156	22	312	44	3 220	33
Campisabalos	15 584	2 805	12	2 805	12	25 83	2 770	29	155	84	311	63	3 246	81
Canales del Ducado	8 940	1 609	25	1 612	88	00 00	1 612	88	89	40	178	80	1 881	08
Canales de Molina	10 268	1 848	24	1 848	24	7 40	1 840	84	102	68	205	36	2 143	88
Canredondo	29 460	5 302	80	5 302	80	49 00	5 302	80	294	60	589	20	6 183	11
Cantalajas	28 903	5 202	54	5 202	54	99 01	5 201	55	289	03	578	06	6 063	64
Cañizar	59 000	10 620	00	10 620	00	23 59	10 591	41	590	00	1 180	00	12 361	41
Carabias	17 258	3 106	44	3 106	54	00 00	3 106	54	172	58	345	16	3 624	28
Cardoso	11 793	2 122	74	2 122	95	10 11	2 122	95	117	93	235	86	2 476	74
Carrascosa de Henares	19 188	3 453	84	3 456	49	31 00	3 456	49	191	88	383	76	4 132	13
Carrascosa de Tajo	20 366	3 666	03	3 666	03	74 00	3 665	29	203	67	407	31	4 235	31
Casa de Uceda	61 645	11 096	10	11 105	77	00 00	11 105	77	616	45	1 232	90	12 915	12
Casar de Talamanca	80 213	14 438	34	14 459	26	20 92	14 459	26	802	13	1 604	26	16 865	65
Casasana	35 173	6 331	14	6 331	14	22 38	6 308	76	351	73	703	46	7 363	95
Casas de San Galindo	15 401	2 772	18	2 772	18	11 07	2 761	11	154	01	308	02	3 223	14
Caspueñas	18 920	3 405	60	3 405	60	35 00	3 405	25	189	20	378	40	3 972	85
Castejón de Henares	23 773	4 279	14	4 279	14	2 97	4 276	17	237	73	475	46	4 930	36
Castellar	15 780	2 840	40	2 840	40	8 34	2 832	06	157	80	315	60	3 335	46
Castiblanco	15 315	2 756	70	2 756	70	11 56	2 745	14	153	15	306	30	3 204	50
Castilforte	22 951	4 131	18	4 131	18	38 62	4 092	56	229	51	459	12	4 731	09
Castilmulbre	13 488	2 427	84	2 427	84	19 41	2 408	43	134	88	269	76	2 813	07
Castilnuevo	12 690	2 284	20	2 285	80	00 00	2 285	80	126	90	253	80	2 666	50
Cabanillas y Valbuena	82 860	14 914												

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo.		CUPO de la contribucion para el Tesoro de 18 por 100 de gravamen.		AUMENTO por lo reparado de menos en años anteriores.		TOTAL.		BAJAS por sobrantes de años anteriores.		LÍQUIDO a repartir.		1 por 100 sobre la riqueza de cada pueblo por premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación.		2 por 100 de cada pueblo sobre la riqueza por impuesto extraordinario de guerra.		TOTAL que se ha de repartir.		
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Peset.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Peset.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.
Copernal	20.222	»	3.639	96	2	24	3.642	20	»	»	3.642	20	202	22	404	44	4.248	86	
Córcoles	44.432	»	7.997	76	»	»	7.997	76	5	18	7.992	58	444	32	888	64	9.325	54	
Corduente	20.487	50	3.687	75	»	»	3.687	75	»	77	3.686	98	204	87	409	74	4.301	59	
Córtés	11.050	»	1.989	»	»	»	1.989	»	»	07	1.988	93	110	50	221	»	2.320	43	
Cubillejo de la Sierra	22.913	»	4.124	34	»	»	4.124	34	1	64	4.122	70	229	13	458	26	4.810	09	
Cubillejo del Sitio	16.633	»	2.993	94	5	76	2.999	70	»	»	2.999	70	166	33	332	66	3.498	69	
Cubillo	71.278	»	12.830	04	9	82	12.839	86	»	»	12.839	86	712	78	1.425	56	14.978	20	
Drieves	55.697	62	10.025	57	»	»	10.025	57	»	58	10.024	99	556	98	1.113	96	11.695	98	
Duron	42.505	»	7.650	90	1	15	7.652	05	»	»	7.652	05	425	05	850	10	8.927	20	
Embid	15.692	»	2.824	56	88	98	2.913	54	»	»	2.913	54	156	92	313	84	3.384	30	
Escamilla	54.808	»	9.865	44	»	»	9.865	44	17	24	9.848	20	548	08	1.096	16	11.492	44	
Escariche	35.793	»	6.442	74	»	»	6.442	74	3	83	6.438	91	357	93	715	86	7.512	70	
Escopete	26.157	»	4.708	26	»	»	4.708	26	3	29	4.704	97	261	57	523	14	5.489	68	
Esplegares	27.751	25	4.995	22	»	05	4.995	27	»	»	4.995	27	277	51	555	02	5.827	80	
Espinosa de Henares	27.605	»	4.968	90	»	»	4.968	90	»	»	4.968	90	276	05	552	10	5.797	05	
Establés	25.093	»	4.516	74	13	46	4.530	20	»	»	4.530	20	250	93	501	86	5.282	99	
Fontanar	37.310	»	6.715	80	»	»	6.715	80	3	81	6.711	99	373	10	746	20	7.831	29	
Fuencemillan	24.723	75	4.450	38	88	11	4.488	39	»	»	4.488	39	247	24	494	48	5.230	11	
Fuensaviñan	9.740	»	1.753	20	8	95	1.762	15	»	»	1.762	15	97	40	194	80	2.054	35	
Fuentealencina	52.447	»	9.440	46	»	»	9.440	46	4	30	9.436	16	524	47	1.048	94	11.009	57	
Fuentealahiguera	60.193	»	10.834	74	136	54	10.971	28	»	»	10.971	28	601	93	1.203	86	12.777	07	
Fuentealsaz	17.011	»	3.061	98	»	»	3.061	98	»	09	3.061	89	170	11	340	22	3.572	22	
Fuenteviejo	39.758	»	7.156	44	26	69	7.183	13	»	»	7.183	13	397	58	795	16	8.375	87	
Fuentevilla	61.548	»	11.078	64	»	»	11.078	64	3	67	11.074	97	615	48	1.230	96	12.921	41	
Fuentes	17.105	60	3.079	01	»	»	3.079	01	24	58	3.054	43	171	06	342	12	3.567	61	
Gajanejos	19.108	»	3.439	44	»	»	3.439	44	38	35	3.401	09	191	08	382	16	3.974	33	
Galápagos	33.361	30	6.005	03	68	67	6.073	40	»	»	6.073	40	333	61	667	22	7.074	23	
Galve	13.736	»	2.472	48	»	»	2.472	48	14	01	2.458	47	137	36	274	72	2.870	55	
Garbajosa	10.527	»	1.894	86	»	»	1.894	86	8	59	1.886	27	105	27	210	54	2.202	08	
Gárgoles de Abajo	18.078	»	3.254	04	»	»	3.254	04	»	04	3.254	»	180	78	361	56	3.796	34	
Gárgoles de Arriba	15.120	»	2.721	60	»	»	2.721	60	69	31	2.652	29	151	20	302	40	3.105	89	
Gascuña	16.081	»	2.894	58	»	59	2.895	17	»	»	2.895	17	160	81	321	62	3.377	60	
Gualda	24.834	34	4.470	18	»	»	4.470	18	4	69	4.465	49	248	34	496	68	5.210	51	
Guijosa	17.163	»	3.089	34	»	»	3.089	34	8	64	3.080	70	171	63	343	26	3.595	59	
Henche	15.050	»	2.709	»	»	»	2.709	»	5	92	2.703	08	150	50	301	»	3.154	58	
Heras	28.288	»	5.091	84	»	»	5.091	84	5	79	5.086	05	282	88	565	76	5.934	69	
Herrera	10.288	»	1.851	84	»	»	1.851	84	8	99	1.842	85	102	88	205	76	2.151	49	
Hiendelaencina	23.895	»	4.301	10	»	95	4.302	05	»	»	4.302	05	238	95	477	90	5.018	90	
Hijos	17.917	»	3.225	06	»	»	3.225	06	19	46	3.205	60	179	17	358	34	3.743	11	
Hita	91.983	64	16.557	06	45	86	16.602	92	»	»	16.602	92	919	84	1.839	68	19.362	44	
Hombrados	15.825	»	2.848	50	»	45	2.848	95	»	»	2.848	95	158	25	316	50	3.323	70	
Hontanares	15.630	»	2.813	40	8	03	2.821	43	»	»	2.821	43	156	30	312	60	3.290	33	
Hontanillas	14.198	»	2.555	64	»	»	2.555	64	»	»	2.555	64	141	98	283	96	2.931	58	
Hontova	43.298	»	7.793	64	»	»	7.793	64	»	38	7.793	64	432	98	865	96	9.092	20	
Horche	164.433	»	29.597	94	»	»	29.597	94	3	30	29.594	64	1.644	33	3.288	66	34.527	63	
Horna	22.898	»	4.121	64	20	90	4.142	54	»	»	4.142	54	228	98	457	96	4.829	48	
Hortezuela	23.313	»	4.196	34	»	04	4.196	38	»	»	4.196	38	233	13	466	26	4.895	77	
Huetos	16.283	»	2.930	94	»	08	2.931	02	»	»	2.931	02	162	83	325	66	3.419	51	
Hueva	37.750	»	6.795	»	»	»	6.795	»	»	»	6.795	»	377	50	755	»	7.927	50	
Humanes	61.840	»	11.131	20	»	»	11.131	20	25	77	11.105	43	618	40	1.236	80	12.960	63	
Huerce	10.818	31	1.947	30	»	»	1.947	30	7	75	1.939	55	108	18	216	36	2.264	09	
Huérmedes	19.672	»	3.540	96	»	»	3.540	96	»	»	3.540	96	196	72	393	44	4.131	12	
Huertahernando	14.095	»	2.537	10	»	»	2.537	10	»	98	2.536	12	140	95	281	90	2.958	97	
Huertapelayo	6.581	35	1.184	64	»	07	1.184	71	»	»	1.184	71	65	81	131	62	1.382	14	
Illana	103.469	»	18.624	42	»	»	18.624	42	»	71	18.623	71	1.034	69	2.069	33	21.727	78	
Imon	74.248	05	13.364	65	»	»	13.364	65	»	77	13.363	88	742	48	1.484	96	15.591	32	
Inojosa	24.390	»	4.390	20	»	»	4.390	20	3	30	4.386	90	243	90	487	80	5.118	60	
Inviernas	21.379	50	3.848	30	5	02	3.853	32	»	»	3.853	32	213	80	427	60	4.494	72	
Iriepul	35.674	»	6.421	32	»	»	6.421	32	2	37	6.418	95	356	74	713	48	7.489	17	
Irueste	14.857	»	2.674	26	»	»	2.674	26	»	»	2.674	26	148	57	297	14	3.119	97	
Jadr. que	93.375	»	16.807	50	»	»	16.807	50	»	»	16.807	50	933	75	1.867	50	19.608	75	
Jirueque	21.556	25	3.880	13	»	»	3.880	13	1	35	3.878	78	215	56	431	12	4.525	46	
Jócar	10.316	»	1.860	48	»	15	1.860	63	»	»	1.860	63	103	36	206	72	2.170	71	
Lábros	15.785	»	2.841	30	»	»	2.841	30	»	05	2.841	25	157	85	315	70	3.314	80	
Laranueva	10.476	»	1.874	88	12	66	1.887	54	»	»	1.887	54	104	16	208	32	2.200	02	
Lebranon	21.968	»	3.954	24	6	19	3.960	43	»	»	3.960	43	219	68	439	36	4.619	47	
Ledanca	38.825	»	6.988	50	»	»	6.988	50	»	»	6.988	50	388	25	776	50	8.153	25	
Leranca de Tajuña	104.655	»	18.837	90	»	»	18.837	90	2	24	18.835	66	1.046	55	2.093	10	21.975	31	
Lupiana	61.272	86	11.029	12	»	»	11.029	12	4	92	11.024	20	612	73	1.225	46	12.862	39	
Luzaga	19.520	»	3.513	60	»	»	3.513	60	2	26	3.511	34	195	20	390	40	4.096	94	
Luzon	50.447	»	9.080	46	152	12	9.232	58	»	»	9.232	58	504	47	1.008	94	10.745	99	
Madrigal	12.673	»	2.281	14	»	»	2.281	14	»	68	2.280	46	126	73	253	46	2.660	65	
Majaerayo	17.274	85	3.109	47	12	43	3.121	90	»	»	3.121	90	172	75	345	50	3.610	15	
Málaga	45.407	»	8.173	26	»	»	8.173	26	»	»	8.173	26	454	07	908	14	9.535	47	
Malaguilla	39.783	»	7.160	76	8	13	7.168	89	»	»	7.168	89	397	82	795	64	8.362	35	
Mandayona	32.546	»	5.858	28	24	05	5.882	33	»	»	5.882	33	325	46	650	92	6.858	71	
Mantiel	22.607	»	4.069	26	4	29	4.073	55	»	»	4.073	55	226	07	452	14	4.751	76	
Marchamalo	104.968																		

Riqueza imponible que tiene cada pueblo.

CUPO de la contribucion para el Tesoro de 18 por 100 de gravamen.

AUMENTO por lo repartido de menos en años anteriores.

TOTAL.

BAJAS por sobrantes de años anteriores.

LIQUIDO á repartir.

2 por 100 sobre la riqueza de cada pueblo por premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación.

2 por 100 de cada pueblo sobre la riqueza por impuesto extraordinario de guerra.

TOTAL

que se ha de repartir.

DISTRITOS MUNICIPALES.

Table with 12 columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Pesetas. Cént., CUPO, AUMENTO, TOTAL, BAJAS, LIQUIDO, 2 por 100 sobre la riqueza, 2 por 100 de cada pueblo, and TOTAL. Lists various municipalities and their corresponding tax amounts.

Table with multiple columns: Riqueza imponible que tiene cada pueblo, CUPO de la contribucion para el Tesoro de 18 por 100 de gravamen, AUMENTO por el reparto de menos en años anteriores, TOTAL, BAJAS por sobrante de años anteriores, LIQUIDO a repartir, sobre la riqueza de cada pueblo por premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación, sobre la riqueza de cada pueblo por impuesto extraordinario de guerra, que se ha de partir.

Guadalajara 11 de Julio de 1874.—El Administrador económico, Juan Ortiz.

Nota. Se imputan 1.437 pesetas 73 céntimos mas de lo que corresponde al 1 por 100 atendida la riqueza, como importe de la 6.ª décima parte de los gastos que ocasionó en 1866 la comprobación del amillaramiento de Sayaton, los cuales debe ir el distrito abonando a la Hacienda, con sujecion al expediente y fallo de la Superioridad recaído en el mismo en 20 de Abril de 1868.

Los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, á que se refiere la precedente circular, se insertarán en el próximo BOLETIN.

SECCION CUARTA. GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que todos los individuos pertenecientes al Ejército, que se encuentren en sus respectivas localidades, sin estar completamente autoriza los para ello, se incorporen inmediatamente á sus respectivos cuarteles, remitiéndome relacion nominal de los que se hallen con licencia, con expresion del tiempo que aquella se le concedió; teniendo entendido que exigirá la debida responsabilidad á los morosos que no den puntual cumplimiento á cuanto se ordena. Guadalajara 23 de Julio de 1874. El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcañeza. Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en el inseritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas. Alcañeza 16 de Julio de 1874.—El Alcalde, Hermenegildo Valverde. AYUNTAMIENTO POPULAR de Almonacid de Zorita. Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que serán contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes inseritos en el, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas. Almonacid de Zorita 16 de Julio de 1874. El Alcalde, Manuel Lopez Soldado. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares. Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en el inseritos, puedan examinarlo y ha-

cer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas. Bustares 15 de Julio de 1874.—El Alcalde, Genaro Garrido. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra. Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del corriente año económico de 1874 á 75, de este término municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo periodo pueden hacer los contribuyentes inseritos en él las reclamaciones que á su derecho crean convenir. Valdepeñas de la Sierra 10 de Julio de 1874.—El Alcalde, Elias Prieto.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANOS.